



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 563

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 763, PRESENTADA POR DON **JOSE DE LOS SANTOS YATACO LEVANO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21804322, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1367 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **JUAN YATACO SOTELO** A FAVOR DE: **JOSE YATACO LEVANO**, CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1959, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ARTURO TOLMOS ALFARO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1264 VUELTA AL 1267, EL TOMO II DEL AÑO 1959, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JOSE DE LOS SANTOS YATACO LEVANO** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21804322, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 14 DE DICIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2023 11:19:54-0500





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2023 10:57:39-0500

hijo José de los Santos Yataco Le'vano, a quien  
nos relevo de toda fianza y ejercerá el car-  
go separada o conjuntamente, poniendo  
a los herederos instituidos en posesión de los  
bienes que les dejó. - Sexto. - Declaro que no  
debo a ninguna persona ni nadie me de-  
be. - Yo el Notario doy fe de que este tes-  
tamento ha sido escrito de mi puño y letra,  
que el testador y los testigos estuvieron pre-  
sentes y reunidos en un solo acto de prin-  
cipio a fin de su otorgamiento, que por dis-  
posición del testador este testamento fue  
leído por mí el Notario, viendo y oyendo  
su voz, al finalizar la lectura de cada  
una de sus cláusulas que su contenido  
era la fiel expresión de su voluntad que  
emitió libremente sin sufrir influencia  
ni coacción de persona alguna; y lleva-  
das así todas las formalidades que la  
ley señala, procedió a firmarlo en los  
testigos citados, por ante mí; de que  
 doy fe. - Dado en la ciudad de Chicla, a veintinueve  
de octubre de mil novecientos veintinueve.

*Manuel Platas*

*Antonio Platas*

*Antonio Platas*

*Platas*

ANTONIO MANUEL PLATAS  
NOTARIO PÚBLICO

En la ciudad de Chicla, a los veinti-



R. N.º 3274639

Mil doscientos sesenticinco

Siun días del mes de octubre de mil novecientos cincuentinueve, ante mí, Arturo

Número  
Mil trescientos sesenticinco  
Compraventa  
Juan Yataco S. y esposa  
a  
José Yataco Lévano.

Colman Alfau, Notario - Abogado de la Provincia, y testigos que al final se expresan, fueron presentes; de una

parte, como vendedores, don Juan Yataco Soloto, de setentiocho años de edad, agricultor, inscrito en el Registro Militar con el número quinientos diecisiete mil ochocientos tres y en el Registro Electoral con el número seiscientos cinco mil doscientos sesenticinco, y su esposa doña Gabriela Lévano Soloto de Yataco, de sesentium años de edad por lo que no presenta libreta de inscripción electoral, sin proposición especial; y, de la otra parte, don José de los Santos Yataco Lévano, de veintiois años de edad, casado con doña María Albaica de Ovalo Arias, agricultor, inscrito en el Registro Militar con el número diecinueve mil trescientos noventa y cinco y en el Registro Electoral con el número trescientos veintitres mil trescientos sesentidos; todos peruanos, naturales y vecinos de Chuzibamba; proceden por su propio derecho; hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano; y, cumplidos los pre-

cripaciones de los artículos treintiocho al cua-  
rentesimo de la Ley de Notariado, me entu-  
gam. firmada, para que su contenido sea  
elevado a escritura pública, una Minuta  
de Compraventa, la que bajo el número  
ciento cincuentiseis agrego a su respecti-  
vo legajo y cuyo tenor literal es el siguiente:  
Minuta - Señor Notario:  
Seivase extender en su Registro de Escri-  
turas Públicas una de Compraventa que  
celebramos, de una parte, como vendedo-  
res, Juan Yataco S. y Gabriela Lévano de  
Yataco, y de la otra parte, como comprador,  
José de los Santos Yataco Lévano, en los térmi-  
nos que siguen: Primero.- Don Juan Yataco  
y su esposa doña Gabriela Lévano de Yataco,  
son propietarios de un sitio solar ubicado  
en la zona de Lévano, pago de Acequia San-  
de, distrito del Cercado, de esta provincia,  
que tiene un área trescientos treinta metros  
cuadrados, once decímetros cuadrados;  
teniendo una entrada de tres varas de  
ancho que parte del camino real y llega  
hasta el frontero de la acequia de Lévano.  
Lo adquirieron por compra a don Domingo  
Cubetto por documento privado de tres de  
mayo de mil novecientos treinta y tres, ratifica-  
da por sus herederos según escritura públi-  
ca de veintitres de mayo de mil nove-  
cientos cuarentinueve ante el Notario don



R N° 3274681

Mil doscientos sesenteseis

Hector E. Alva, a la que se refiere la de  
nificación de venta y traslación celebra-  
da en San Hipólito de Arequipa, en  
su fecha veinticinco de setiembre de mil no-  
vecientos cuarentinueve, también ante el  
- (Segundo. - En el presente, don Juan  
Jataco y esposa, doña Gabriela Leirano de  
Jataco, dan en venta pura y enajenación per-  
petua a favor de don José Jataco Leirano, el solar  
detallado en la cláusula anterior; compren-  
diéndose todas sus entradas, salidas, aires, u-  
so, entumbros, semientumbros, sin reserva ni  
limitación alguna; declarando que no está  
afecto a gravamente, acto o contrato que li-  
mite sus derechos de libre disposición, obli-  
gándose a la enajenación y saneamiento de ley; y ha-  
cen constar de modo expreso, que la construc-  
ción existente en el solar ha sido levantada  
por don José Jataco Leirano, a su exclusivo  
costo, y a quien por consiguiente le correspon-  
de la propiedad. - Tercero. - El precio de la  
venta del solar es de ochocientos  
que los vendedores declaran tener recibidos  
en su totalidad, a su entera satisfacción, desde  
hacia más de cinco años; y, ambas partes  
declararon que existe la más justa equi-  
valencia entre el valor del solar vendido  
y el precio pagado por él; renunciando  
a toda acción o excepción que los pa-  
sareza, y que tienda a invalidar este

Contrato en el que no media error, lesión, ni  
lo, ni ninguna causal de nulidad. - Buen  
to. - Vendedores y comprador se solidarizan  
en el pago de los predios, y señalan domici-  
lio en la tomo de "Leñas". - Quinto...  
Todos los gastos que origine este contrato  
serán de cuenta del comprador, excepto  
la plus valía que paguen los vendedores  
según ley. - Sin abrogar más, oírse  
costa setor Notario, pasar ptes al Regis-  
tro de la Propiedad Inmueble. Chuscha,  
diecinueve de octubre de mil novecientos  
cincuentinueve. Juan Jataco. - Gabrie-  
la Leñas. - Jne de los Santos Juanes Leña-  
no. - Paga impuestos. - Chuscha, veinti-  
uno de octubre de mil novecientos cinco-  
tinove. Arturo Estrova A. - Notario. - Nu-  
olle. - Conclusión. - Insinuados los  
oligantes del Señor, objeto y fines de esta  
escritura, la que les fue leída íntegra-  
mente por mí, se afirmaron y valifi-  
caram en su contenido y procedieron a firm-  
arla, - en unión de los testigos instrumen-  
mentales Don Alfredo Orizola Paz, y Don  
Eduardo Adalberto Balboa, custodarios  
en ejercicio, vecinos de esta ciudad y  
a quienes de conocer de go. - Declara-  
ción. - En este momento se hace constar  
que los linderos del inmueble materia de  
este contrato son los siguientes: por el



R N° 3274683

Mil doscientos sesentiocho



Norte, propiedades de Gabriela y Sofía  
 Leirano; Sur, la de Margarita Jataco L.;  
 Este, la de Juan Jataco; y Oeste, acera  
 de "Leirano", caminito de regantes. - Con-  
 fianza: Hago constar que extendo esta escri-  
 tura con cargo de recabar los pases, y abonar  
 los impuestos el primer día útil. - De todo lo  
 que hay fe. - Eajado: en. no vale. -

José María Torres

José Carlos Santos Potero

Gabriela Leirano

gada huilo Forma el

Número	En Chucho Alta, a los
Mil trescientos sesentiocho	veintidos días del mes de de
Protesto letra	tubre de mil novecientos cin-
Banco Popular del Perú	cuente mil, yo el Notario
a don	con los testigos, señores Alfr-
Andrés Guimoye del Rosario	do Bugno de Ray y Eduardo
Adahvi Bahua, ciudad en su ejercicio y recinto de	esta ciudad, a solicitud del Banco Popular del Perú.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2023 10:59:47-0500